

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MONTAÑAS DEL TELENO
“Fines desarrollo local, social y cultural”

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN GENERAL.

ARTÍCULO 1º.- Se constituye en Castrocontrigo la **Asociación Montañas del Teleno**, sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de marzo y normas complementarias, reguladoras del derecho de asociación.

ARTÍCULO 2º.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene como fines el desarrollo local, social y cultural. A este efecto gestionará fondos públicos y privados para el cumplimiento de sus fines; fomentando inversiones de carácter tanto productivo como no productivo, acciones formativas, de sensibilización de la población, eventos lúdicos y culturales, actividades de promoción de las producciones locales, etc. y cualquier otra acción que se considerase relacionada con el desarrollo local.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación fija su domicilio en Castrocontrigo.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación tendrá como ámbito territorial preferencial de actuación el de los municipios de Astorga (Sólo las pedanías), Bañeza (La) (Sólo las pedanías), Brazuelo, Castrillo de Cabrera, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Destriana, Encinedo, Lucillo, Luyego, Palacios de la Valduerna, Quintana y Congosto, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santiago Millas, Truchas, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villamontán de la Valduerna, Villaobispo de Otero.

TÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 5º.- **1.-** La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los interlocutores sociales, tanto públicos como privados, que persigan los fines enunciados en el Art. Nº 2.

- a) Servir a los asociados de centro receptor de información relativa al campo del Desarrollo local, regional, nacional, e internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- b) Sensibilizar a las administraciones locales, autonómica, estatal, entidades públicas y privadas así como a las Instituciones Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos del ámbito territorial del Art. 4.
- c) Participar en las iniciativas y convocatorias de Programas de la Unión Europea, así como cuantas otras puedan potenciar el desarrollo local independientemente de la administración convocante.
- d) Posibilitar, entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local, regional, nacional e internacional.

2.- Para alcanzar estos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, los recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socio-culturales, como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada información y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y especialmente de los miembros de la Asociación.
- d) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- e) Promoción, organización, desarrollo, seguimiento, evaluación y ejecución de actividades que faciliten la incorporación de personas al mercado de trabajo. A título meramente enunciativo se incluyen actividades como: programas de formación ocupacional, escuela taller, módulos de promoción y desarrollo, casas de oficio, etc.
- f) El impulso de actuaciones públicas o privadas que pongan en valor los recursos ociosos, humanos y materiales de la comarca.
- g) Participación financiera y/o no financiera en el desarrollo de iniciativas de cualquier tipo, asociaciones, empresas, entidades, que contribuyan, directa o indirectamente, al desarrollo local y rural.
- h) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuencias de las anteriores.

TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 6º.- 1.- Podrán ser miembros de esta Asociación todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten, mediante escrito dirigido al presidente, su voluntad expresa de adherirse a esta Asociación y cumplir los fines estatutarios.

2.- La Asociación Montañas del Teleno se compondrá de las siguientes clases de socios:

- Socio Institucional.
 - Socio Cooperador.
 - Socio Colaborador.
 - Socio de Honor.
- a) Serán **Socios Institucionales** los Ayuntamientos, Juntas Vecinales y Mancomunidades que estén dentro del ámbito de actuación de la Asociación y soliciten su incorporación a esta. Estarán representados, en cada momento, por la persona que designen; a cuyos efectos, cada Corporación nombrará un titular y un suplente.
 - b) Serán **Socios Cooperadores** aquellas, personas físicas, cooperativas, sindicatos, asociaciones culturales, juveniles, de mujeres, benéficas, de consumidores y usuarios, de vecinos, de extranjeros y de agricultura de Montaña, de empresarios..., que estén legalmente constituidas y que tengan algún interés especial en la zona, la Diputación de León, la Universidad de León, las Entidades Financieras, las Cámaras de Comercio con ámbito de actuación dentro de “Montañas del Teleno”,

que así lo soliciten e ingresen en la forma prevista en el artículo 7° de estos Estatutos.

- c) Serán **Socios Colaboradores**, las personas físicas que adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación así lo soliciten e ingresen en la forma prevista en el artículo 7° de estos Estatutos.
- d) Serán **Socios de Honor**, las personas físicas o jurídicas y las entidades que por sus importantes aportaciones a la Asociación o por sus méritos en el campo del desarrollo local y rural, sean designados como tales por la Asamblea General, y a propuesta de la Junta Directiva.

3.- La estructura de la Asociación procurará la participación de todos los operadores locales del territorio con implantación efectiva y de todos los sectores o grupos socioeconómicos: Agricultura y silvicultura, Turismo, Medio Ambiente, Mujeres y Jóvenes (y sus partenariados), voluntariado y organizaciones sin ánimo de lucro, particulares y empresas privadas, Instituciones profesionales y/o sindicales.

ARTÍCULO 7°.-

1.- Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades, será necesario solicitarlo mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, manifestando su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal. En el caso de los Socios Institucionales y Cooperadores, la solicitud deberá venir acompañada de acuerdo del Órgano competente; Las personas físicas formalizarán su solicitud a título personal, previa declaración de capacidad jurídica y de obrar.

2.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en la siguiente sesión que se celebre desde el traslado de la misma.

3.- La adquisición de la condición de socio se producirá una vez satisfecha la cuota de ingreso exigida por la Asociación.

ARTÍCULO 8°.- Se extinguirá la condición de socio por cualquiera de los siguientes procedimientos:

1.- Por decisión voluntaria del asociado.

2.- Por sanción.

3.- Por impago de la cuota de asociado establecida por la Junta Directiva, por la Asamblea General, y/o cualquier otro órgano colegiado de decisión. En este caso concreto, de impago de cuota, la baja se producirá automáticamente una vez que la Asociación haya realizado dos requerimientos de pago al socio deudor, con un plazo mínimo de dos meses.

La baja voluntaria de un socio institucional tendrá una duración mínima de un año, salvo que el socio proceda, antes de que se expire dicho plazo, a la extinción de todas las obligaciones pendientes que tenga contraídas con la Asociación.

4.- La baja como socio por cualquiera de los procedimientos citados no dará lugar a derecho de devolución alguno por la participación patrimonial inicial así como por las otras participaciones económicas realizadas.

ARTÍCULO 9°.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- e) Aprobar, si procede, en Asamblea General, el Estado de Cuentas de la Asociación.
- f) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- g) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los fines de la asociación recogidas en el Art. Nº 2 y otros de los presentes Estatutos y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Decisión.
- c) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- d) Satisfacer las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- e) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11º.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio y/o actuar, de palabra o de obra, en contra de los intereses de la Asociación podrá traer aparejada una sanción.

A) Tipificación de las faltas:

- . Faltas graves.
- . Faltas muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Inasistencia reiterada y no justificada a las sesiones celebradas por los Órganos de Decisión de los cuales sean miembros.
- b) Falta de colaboración para la prestación de los servicios de la Asociación (no cesión temporal de salones de actos, locales, y todo tipo de material, no colocar bandos informativos o de convocatoria realizados por la propia Asociación,...).
- c) Desacreditar infundadamente las iniciativas de la Asociación.

2.- Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) El impago de cualesquiera cuotas proporcionales establecidas por los Órganos competentes de la Asociación, en los plazos establecidos al efecto.

- b) El mantenimiento de una conducta contraria a los fines de esta Asociación.
- c) La comisión de al menos dos faltas graves de la misma naturaleza.

B) Procedimiento sancionador:

Órgano competente para incoar el expediente: Junta Directiva, salvo que se arrogue esta competencia la propia Asamblea General.

La instrucción del expediente y propuesta de resolución será realizada por el Presidente de la Asociación. Y constará de:

1.- Resolución de la Presidencia nombrando Instructor y Secretario del expediente y notificación de cargos, fijando un plazo de diez días para que el socio expedientado pueda formular escrito de recusación de Instructor y/o Secretario y de presentación de alegaciones.

2.- Propuesta de resolución: El Instructor a la vista de las alegaciones formuladas en su caso, elaborará propuesta de resolución para su traslado al socio expedientado, el cuál dispondrá de cinco días para aceptar u oponerse a esta propuesta.

3.- Transcurrido dicho plazo, el Instructor propondrá propuesta definitiva de resolución, la cuál será elevada por el Presidente de la Asociación a la Junta Directiva o en su caso a la Asamblea General.

4.- Notificación al expedientado de la resolución.

5.- El socio podrá interponer Recurso de Reposición ante la propia Junta Directiva o en su caso ante la Asamblea General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación anterior.

Sanciones:

Las faltas graves serán sancionadas con multa equivalente al doble de la cuota ordinaria del ejercicio.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de socio.

La baja definitiva de la condición de socio no eximirá del cumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con anterioridad a la fecha de la citada baja.

TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12°.-

1.- El Órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos facultados para votar, y que deberá ser convocada, al menos, en sesión ordinaria, una vez al año. La aprobación del Estado de Cuentas se realizará en sesión extraordinaria celebrada durante el primer trimestre del año natural.

2.- Cada asociado tendrá derecho a un voto, salvo los incursos en sanción.

ARTÍCULO 13°.- No obstante lo expuesto en el apartado 1 del artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados facultados presentes, para decidir los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.

- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior, en su caso.
- g) Resolver sobre el nombramiento de Asociados de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso, periódicas y su forma de pago.
- i) Aceptación a trámite de la impugnación de acuerdos.

ARTÍCULO 14º.- Régimen de Sesiones de la Asamblea General

1.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.- Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente y, deberá ser convocada con una antelación de al menos tres días a la fecha de celebración de aquella.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario por la convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados, y por decisión del Presidente. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.

4.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta que autorizará el Secretario.

ARTÍCULO 15º.- Convocatoria de las sesiones

1.- A la convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria, como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además, incluirse en aquel, cualquier asunto que, estando dentro de los fines de esta asociación, haya sido expresamente solicitado por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurra la mayoría simple de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes, siempre que igualen o superen la quinta parte de los inscritos.

3.- La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, un cuarto de hora después de la prevista para la primera convocatoria.

4.- Las asociaciones y resto de personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por la persona designada por la entidad como titular o suplente.

ARTÍCULO 16º.- Órgano de Gobierno y Representación

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente, Vicepresidentes (entre uno y cuatro), Secretario, Tesorero, y los correspondientes Vocales.

3.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación entre los asociados facultados. Su mandato, para los representantes de Corporaciones Locales, será coincidente con el de éstas, salvo decisión en contrario de las propias corporaciones. Constituyéndose dicha Junta inmediatamente después de ser constituidas las Corporaciones Locales en cada período electoral. Para los representantes de

las demás entidades o colectivos, la duración del mandato será por el período de tiempo que estimen los mismos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros directivos de las Corporaciones Locales pueden perder su condición de miembro de la Junta Directiva como consecuencia de renovación del mandato por parte de la Corporación a la que representa.

La elección de los miembros directivos ajenos a las Corporaciones Locales se efectuará entre personas representativas de los agentes económicos y sociales a razón de uno por sector: Turismo, Agricultura y silvicultura, Pymes y artesanía, cultura, valorización productos locales, Medio Ambiente, mujeres y jóvenes (y sus partenariados), particulares y empresas privadas, organizaciones sindicales, voluntariado y organizaciones sin ánimo de lucro,... y todos aquellos operadores locales que formen parte de la Asociación y se presenten a la elección.

4.- Competencias de la Junta Directiva:

- a) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- b) Administrar la facultad disciplinaria y sancionadora a la que se alude en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar, para su presentación a la Asamblea, el Estado de Cuentas.
- d) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los reglamentos o normativas internas, en su caso.
- e) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- f) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- g) Proponer candidatos a la Asamblea General para nombramiento de los Asociados de Honor.
- h) Someter a la ratificación de la Asamblea General aquellas cuestiones que, por su especial trascendencia social o económica para la Asociación, puedan afectar al funcionamiento de ésta o al desarrollo de la comarca.
- i) Asumir todas las competencias, es decir, aprobar, solicitar, tramitar y ejecutar cualquier tipo de Programa de Desarrollo económico y social en los que participe la Asociación, financiado con fondos procedentes de cualquier Administración, incluido el recurso de acceso a cualquier fuente de financiación.
- j) La disposición de fondos será llevada a cabo por tres claveros: Presidente, Secretario y Tesorero.
- k) Nombrar a los representantes de la Asociación en los Consejos Sectoriales de Asociaciones, en los términos descritos en el Art. N° 42 de la Ley Orgánica 1/2002, a petición de los citados Consejos, en las federaciones, asociaciones de ámbito nacional o supranacional.
- l) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por éstos a otros órganos sociales.

ARTÍCULO 17°.- La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente por propia iniciativa o a instancia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 18°.- Régimen de Sesiones de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de al menos un tercio de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y en caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

2.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

3.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta que autorizará el secretario.

ARTÍCULO 19°.-

1.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse. Así mismo dará cumplimiento a los acuerdos de los Órganos Colegiados de la Asociación. En asuntos de urgencia podrá resolver, dando cuenta de su resolución ante el órgano colegiado competente. Competencias no atribuidas a otros órganos serán ejercidas por el Presidente.

2.- Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Tanto Presidente como Vicepresidentes, cuando sustituyan a aquel, podrán ir asistidos a cualquier reunión de cuantos miembros crea convenientes del Consejo Asesor u otros Asesores.

4.- En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, ocupará accidentalmente su cargo el miembro más joven de la Junta Directiva de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 20°.- El Secretario llevará el fichero y el Libro de Registro de Socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos válidamente adoptados.

ARTÍCULO 21°.- El Tesorero será responsable de la contabilidad y llevará los libros pertinentes, avanzando Memoria, Balance y Presupuesto.

ARTÍCULO 22°.-

1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones, Consejos o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

2.- Dichas Comisiones, Consejos o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea General.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 23°.- Régimen Documental y contable

Integrará el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El libro de Registro de Socios en el que deberán constar sus denominaciones sociales, el Número o en su caso Código de Identificación fiscal y domicilio social. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse inversión o destino de éstos.

- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que la Asociación deberá formalizar durante el primer trimestre de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.
- e) Todos aquellos auxiliares que considere oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24º.- La Asociación, al constituirse cifra su patrimonio en mil euros.

ARTÍCULO 25º.- Recursos Financieros

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos financieros:

- a) De las contribuciones y cuotas ordinarias anuales de los asociados, así como de las cuotas extraordinarias proporcionales que pudieran establecerse por necesidades de funcionamiento.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados a favor de la asociación.
- d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- e) De los créditos, préstamos y demás figuras afines que faciliten la realización de actividades del fin de la Asociación.
- f) De los ingresos que pueda obtener como consecuencia de sus actividades, tales como conferencias, cursos, publicaciones, preparación, gestión o ejecución de proyectos de desarrollo, asistencia técnica, colaboración con administraciones o entidades en gestión de programas, etc.
- g) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea General, que determinará asimismo el modo en que se harán efectivas.

ARTÍCULO 26º.- Dichos recursos financieros serán destinados única y exclusivamente a las actividades y objetivos enunciados en el Art. Nº 2 y otros de los presentes Estatutos.

TÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27º.- La asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados facultados presentes o representados, siempre que representen, al menos, la mayoría absoluta del número de miembros que integran la Asamblea General.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento de los fines para los que fue creada.
- d) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 28º.-

1.- Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación.

2.- Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta Directiva.

3.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere; el remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

ARTÍCULO 29.- Las modificaciones de los estatutos serán competencia de la Asamblea General. Los acuerdos de modificación se adoptarán por mayoría cualificada de los socios asistentes a la reunión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta la aprobación definitiva de estos estatutos por parte de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, seguirán vigentes los anteriores Estatutos, que serán derogados con la citada aprobación de los presentes.

DISPOSICIÓN FINAL I.

La renovación de los miembros de la Junta Directiva actual representantes de los Socios Institucionales se producirá a la renovación de los cargos de las corporaciones locales.

DISPOSICIÓN FINAL II.

Todos aquellos asuntos no contemplados en los presentes Estatutos se regirán por las leyes y el Ordenamiento Jurídico Español.

EL SECRETARIO

Fdo: Narciso Fernández Prieto

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Fdo: Ramiro Arredondas Valle